



Conozca su seguro

INTERLLOYD “Calidad de Vida”

Interlloyd
VERSICHERUNGS-AG

Condiciones generales

El presente contrato de seguro se rige por lo convenido en estas Condiciones Generales y en las Particulares de la póliza, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Definiciones que interesa conocer

En este contrato se entiende por:

Asegurador

INTERLLOYD VERSICHERUNGS-AG,
Sucursal en España

Póliza

El documento contractual que contiene las Condiciones Regulatorias del Seguro. Forman parte integrante del mismo las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo y los suplementos o anexos que se agreguen para completarlo o modificarlo.

Prima

El precio del seguro. El recibo contendrá además, los recargos e impuestos de legal aplicación.

Tomador del Seguro

La persona física o jurídica que con el Asegurador suscribe este contrato, y a la que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Personas asegurables y condiciones requeridas para su aseguramiento

El Asegurado es la persona física titular del interés asegurado que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

En este seguro son asegurables las personas físicas que, en el momento de contratación de la póliza:

- Tengan una edad comprendida entre los 18 y los 67 años.
- Sean trabajadores por cuenta ajena, **a excepción de los funcionarios públicos**, con contrato indefinido y con una antigüedad superior a doce meses, en la empresa en la que presta sus servicios.

Exclusivamente para la cobertura “Protección Jurídica de contratos y servicios” del artículo 2.3, y mediante el pago de la correspondiente sobrepima, el concepto de Asegurado se podrá ampliar a los siguientes miembros que formen parte de la unidad familiar del Asegurado:

- Su cónyuge o pareja estable.
- Los padres de cualquiera de ellos
- Los hijos solteros de cualquiera de ellos.



Condiciones Generales

Todas las personas amparadas por el seguro deberán convivir de forma permanente en el domicilio habitual del Asegurado y designado en la póliza.

Beneficiario

La persona física que resulta titular del derecho a la prestación del Asegurador. En la presente póliza tendrá la condición de beneficiario el propio Asegurado.

Desempleo

Situación protegida de quienes, pudiendo y queriendo trabajar remuneradamente por cuenta ajena, pierden su empleo, y que atribuye el derecho a una prestación económica, en su nivel contributivo, otorgada por el Servicio Público de Empleo.

Incapacidad Permanente

Situación que sufre una persona cuando, estando afectada por un proceso patológico o traumático derivado de una enfermedad o accidente, ve reducida o anulada su capacidad laboral de forma definitiva y que atribuye el derecho a una prestación económica, en su nivel contributivo, otorgada por el INSS.

Carencia

Es el tiempo en que, con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la póliza,

en caso de póliza individual, de adhesión del Asegurado, en caso de póliza colectiva, o de la entrada en vigor de la garantía, en ambos casos, si se produce un siniestro no está garantizado.

Condiciones Generales

1. Objeto del Seguro
2. Garantías
3. Exclusiones
4. ¿Qué alcance tiene el seguro?
5. ¿Cuáles son los límites del seguro?
6. ¿Qué pagos no están cubiertos?
7. ¿Cómo se formaliza el seguro y qué se debe informar sobre el riesgo?
8. Abono de primas
9. ¿Qué debe entenderse por siniestro?
10. ¿Cuándo se entenderá producido un siniestro?
11. ¿Cuándo y cómo debe declararse el siniestro?
12. Tramitación de siniestros
13. Duración del seguro
14. Ámbito Territorial.
15. Comunicación entre las partes
16. Solución de conflictos entre las partes
17. Prescripción de las acciones derivadas del seguro

1. Objeto del seguro

a) Defensa Jurídica.

INTERLLOYD se obliga, **dentro de los límites establecidos en la Ley y en el presente contrato**, a prestar al Asegurado los servicios de asistencia extra-judicial y a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el mismo, como consecuencia de su intervención en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral, derivados de la cobertura del seguro.

Asimismo y **dentro de los límites establecidos en el contrato**, INTERLLOYD también se hará cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento de mediación, **siempre que dicho procedimiento derive de un hecho garantizado en la póliza y se encuentre comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.**

b) Protección de Pagos

INTERLLOYD se obliga, **con arreglo a los límites y condiciones establecidos en la Ley y en el presente contrato**, a reembolsar al Asegurado el importe que destine para el pago de las cuotas,

recibos o abonos de los servicios definidos en las presentes Condiciones Generales, en el caso de que hubiera visto reducidos sus ingresos como consecuencia de incurrir en situación de Desempleo o sufrir una Incapacidad Permanente, en las circunstancias descritas en la presente póliza.

2. Garantías

a) Defensa Jurídica

En esta póliza, INTERLLOYD garantiza la defensa jurídica de los intereses del Asegurado, en los ámbitos que se describen a continuación.

2.1. Asistencia Jurídica Telefónica

El Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un abogado para que le informe, en previsión de posibles litigios, sobre el alcance de los derechos que le asistan y la mejor forma de defenderlos, en relación a las garantías realmente contratadas y que se especifican en las Condiciones Particulares del presente contrato.

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono que, a tal efecto, se facilitará al Asegurado.

2.2. Defensa Laboral

El Asegurador garantiza la defensa de

los intereses del Asegurado, en el ámbito de su actividad como trabajador por cuenta ajena, tanto por vía amistosa como judicial, en los siguientes supuestos:

2.2.1. Conflictos individuales de trabajo con la empresa privada u organismo público donde preste sus servicios, por incumplimiento de las normas contractuales o legales de trabajo, a dirimir ante los organismos de conciliación y la jurisdicción social.

En la presente cobertura se establece un plazo de carencia de 90 días

2.2.2. Defensa de la responsabilidad penal.

Quedan excluidos los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.

2.2.3. Reclamación de daños corporales

2.3. Protección Jurídica de contratos y servicios

El Asegurador garantiza la reclamación de los derechos del Asegurado, tanto por vía amistosa como judicial, por incumplimiento del/los contrato/s concertados por él mismo en el ámbito de la vida particular.

En las coberturas que a continuación se especifican se establece un período de carencia de 90 días.

A efectos de comprobar que en dichos supuestos contractuales ha transcurrido este plazo de carencia, se entenderá que el siniestro se produce en el momento en que se inició o se pretende que se inició el incumplimiento de las normas contractuales.

2.3.1. Protección Jurídica del Asegurado como inquilino.

El Asegurador garantiza:

- La defensa y reclamación de los intereses del Asegurado como inquilino de la vivienda designada en póliza y destinada a vivienda habitual en los conflictos derivados del contrato de alquiler. **No quedan cubiertos ni los juicios de desahucio por falta de pago, ni los juicios por reclamación de rentas impagadas.**
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de obras, reparación, conservación o mantenimiento de la vivienda designada en póliza y destinada a vivienda habitual y de sus instalaciones, **siempre que el pago de tales servicios corresponda íntegramente al Asegurado como inquilino.**

2.3.2. Protección Jurídica en contratos de suministros.

El Asegurador garantiza la reclamación de los derechos del Asegurado por incumplimiento de los contratos de suministros, de los que sea titular y destinatario final correspondientes a la vivienda designada en la póliza y destinada a vivienda habitual. En este supuesto, **la reclamación judicial quedará garantizada siempre que la cuantía reclamada sea superior a 300 euros.**

Los contratos de suministros a los que se refiere esta garantía son:

- agua,
- gas,
- gasoil,
- electricidad,
- telefonía: fija o móvil y ADSL.
- canales privados de televisión.

2.3.3. Protección Jurídica en contratos de Seguros

El Asegurador garantiza la reclamación de los derechos del Asegurado en relación con el incumplimiento contractual de otras Aseguradoras privadas y del Consorcio de Compensación de Seguros, al objeto de hacer efectivos los de-

rechos que en general se deriven de las pólizas de seguro en vigor durante el tiempo de validez del presente contrato, que tenga concertadas o de las que sea beneficiario en el ámbito de la vida particular y en relación con su persona, con la vivienda designada en póliza y destinada a vivienda habitual y los vehículos terrestre a motor de uso particular y propiedad del Asegurado.

El incumplimiento contractual garantizado se produce no sólo por la actuación expresa de la Aseguradora, sino también por la omisión tácita de su obligación de reparar el daño o indemnizar su valor, en el plazo máximo de tres meses desde la producción del siniestro. En este último supuesto ARAG garantiza también la reclamación, previa justificación documental por el Asegurado de haber declarado el siniestro dentro de plazo y haber reclamado, de forma fehaciente y sin resultado satisfactorio, sus daños.

Incluye esta cobertura el pago de los honorarios por los peritajes contradictorios previstos en dichas pólizas de seguro, en la parte que en ellas se fije a cargo del Asegurado.

2.3.4. Protección Jurídica respecto a contratos del Servicio Doméstico

El Asegurador garantiza la defensa del

Asegurado en las reclamaciones planteadas ante la jurisdicción social por el personal de su servicio doméstico, **siempre que este personal estuviera debidamente inscrito en el Régimen General de la Seguridad Social.**

2.3.5. Protección Jurídica respecto a contratos con Escuelas / Universidades.

El Asegurador garantiza la reclamación de los derechos del Asegurado por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, de los que sea titular y destinatario final:

- servicios de enseñanza
- transporte escolar

2.3.6. Protección Jurídica en cuestiones bancarias o financieras.

El Asegurador, a través de su Servicio Jurídico de Tramitación, cuidará de la reclamación de los derechos del Asegurado frente al incumplimiento por parte de entidades financieras y/o bancarias de los contratos concertados por el mismo en el ámbito de la vida particular, mediante la reclamación previa y obligatoria frente al Defensor del Cliente de dicha entidad y agotada esta vía efectuará la posterior reclamación frente al Banco de España, en los casos que fuera necesario.

No serán objeto de esta prestación los siguientes supuestos:

- Cuando la reclamación deba realizarse a entidades no sometidas a la supervisión del Banco de España, tales como las entidades de reunificación de deudas, entidades intermediarias en la obtención de préstamos hipotecarios o personales o sociedades prestamistas.
- Cuando no exista competencia del Servicio de Reclamaciones del Banco de España por tratarse de asuntos cuyo conocimiento y análisis corresponda a otros organismos, tales como la Agencia Española de Protección de Datos, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Queda expresamente excluida la realización de cualquier trámite en vía judicial.

2.3.7. Protección Jurídica frente al incumplimiento contractual de asociaciones y clubs deportivos.

En el supuesto de incumplimiento contractual por parte de la asociación o club deportivo al que esté asociado el Asegurado, el Asegurador garantiza la reclamación de los derechos del Asegurado al objeto de que este pueda hacerlos valer frente a dicha entidad.

b) Protección de Pagos

2.4. Protección de Pagos

INTERLLOYD se obliga, **con arreglo a los límites y condiciones establecidos en la Ley y en el presente contrato**, a reembolsar al Asegurado el importe que destine al pago de las cuotas, abonos o recibos correspondientes a los servicios definidos en las presentes Condiciones Generales y **cuyo vencimiento se produzca mientras se encuentre en situación de Desempleo o de Incapacidad Permanente**, en las circunstancias descritas en los apartados b1 y b2 del presente artículo.

Las prestaciones de posible contratación se relacionan en los artículos 2.4.1 al 2.4.7 de estas Condiciones Generales y las efectivamente contratadas se indicarán en las Condiciones Particulares de la póliza.

En dichas Condiciones Particulares se establecerá también la cuantía máxima garantizada para cada una de las prestaciones contratadas.

En cualquier caso, todas las prestaciones garantizadas y las obligaciones de INTERLLOYD respecto de las mismas finalizarán en el momento en que tenga lugar el primero de los siguientes eventos:

- Se alcance la cuantía máxima garantizada en concepto de reembolsos efectuados al Asegurado.
- Transcurran 12 meses desde la fecha en que el Asegurado incurrió en situación de Desempleo o Incapacidad Permanente.

B1) Riesgo de Desempleo

Estarán cubiertos frente al riesgo de Desempleo, los trabajadores por cuenta ajena **que, en el momento de la contratación del seguro, hubieran mantenido una relación laboral ininterrumpida con el mismo empleador o empresario de, al menos, doce meses, mediante un contrato laboral indefinido.**

Para que la cobertura surta efecto, la situación de Desempleo debe tener su origen en alguna de las siguientes circunstancias:

Extinción de la relación laboral:

- a) En virtud de Expediente de Regulación de Empleo o despido colectivo.
- b) Por fallecimiento o incapacidad del empresario individual, y siempre que estas causas determinen la extinción del contrato de trabajo.
- c) Por despido improcedente o nulo.

- d) Por despido o extinción del contrato basado en causas objetivas.
- e) Por resolución voluntaria por parte del Asegurado, únicamente en los supuestos previstos en los artículos 40 (movilidad geográfica), 41 (modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo) y 50 (extinción por incumplimiento del empleador) del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo).
- f) En virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.

Suspensión de la relación laboral:

En virtud de Expediente de Regulación de Empleo o resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.

Para la prestación por Desempleo se establece un plazo de carencia de 180 días.

A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de Desempleo se produce en la fecha en que se produzca la extinción o suspensión de la relación laboral por las causas señaladas en esta póliza, y así lo señale

el Servicio Público de Empleo Estatal.

Cumplidas las anteriores circunstancias y superado el periodo de carencia, INTERLLOYD reembolsará al Asegurado el importe de los recibos, abonos o cuotas que abone y cuyo vencimiento se produzca mientras se encuentre en situación de Desempleo, durante el tiempo y/o hasta la cuantía máxima establecida en estas Condiciones Generales y en las Particulares de la póliza.

B2) Riesgo de Incapacidad Permanente

Estará cubierto frente al riesgo de Incapacidad Permanente el Asegurado, trabajador por cuenta ajena, que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, presente reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral, siempre que:

- **El Asegurado cuente con la oportuna resolución por la que se le reconoce el derecho a la prestación económica que, en su nivel contributivo, concede el INSS a los trabajadores que se encuentran en situación de Incapacidad Permanente.**
- **El accidente o enfermedad que ha**



Condiciones Generales

dado lugar a la referida incapacidad hubiera tenido su origen o hubiera ocurrido con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la póliza, en caso de póliza individual, o a la de adhesión del Asegurado, en caso de póliza colectiva.

Para el riesgo de Incapacidad Permanente por enfermedad se establece un plazo de carencia de 180 días. Si la Incapacidad es como consecuencia de accidente, no se aplicará ningún periodo de carencia.

A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de Incapacidad Permanente se produce en la fecha en que la enfermedad causante de la Incapacidad hubiera sido diagnosticada por facultativos de la Seguridad Social, Mutua o Institución análoga o médico o facultativo autorizado y así lo ratifiquen los servicios médicos del Asegurador.

Cumplidas las anteriores circunstancias y superado el periodo de carencia, INTERLLOYD reembolsará al Asegurado el importe de los recibos, abonos o cuotas que abone **y cuyo vencimiento se produzca mientras se encuentre en situación de Incapacidad Perma-**

nente, durante el tiempo y/o hasta la cuantía máxima establecida en estas Condiciones Generales y en las Particulares de la póliza.

2.4.1. Protección de Pagos - Alquiler.-

El Asegurador garantiza el reembolso del importe de los recibos de las rentas pagados por el Asegurado correspondientes al alquiler de la vivienda designada en póliza y destinada a vivienda habitual.

2.4.2. Protección de Pagos - Contratos de suministros.-

El Asegurador garantiza reembolso del importe de los recibos pagados por el Asegurado correspondientes a los contratos de suministros.

Los contratos de suministros a los que se refiere esta garantía son:

- agua,
- gas,
- gasoil,
- electricidad,
- telefonía: fija o móvil y ADSL.
- canales privados de televisión.

2.4.3. Protección de Pagos - Contratos de seguros.-

El Asegurador garantiza el reembolso del importe de los recibos

pagados por el Asegurado correspondientes a los contratos de seguros ten- ga concertados en el ámbito de la vida particular y en relación con su persona, la vivienda designada en póliza y desti- nada a vivienda habitual y los vehículos terrestres a motor de uso particular.

La prima correspondiente al presen- te contrato de seguro o las corres- pondientes a cualquier otro seguro comercializado por INTERLLOYD, no formarán parte, en ningún caso, del objeto de cobertura de esta garantía.

2.4.4. Protección de Pagos - Contra- tos del Servicio Doméstico.- El Ase- gurador garantiza el reembolso del importe de los salarios abonados por el Asegurado correspondientes al perso- nal del servicio doméstico **siempre que éste estuviera debidamente inscrito en el Régimen General de la Seguri- dad Social.**

2.4.5. Protección de Pagos - Contra- tos con Escuelas / Universidades.- El Asegurador garantiza el reembolso del importe de los recibos pagados por el Asegurado correspondientes a los con- tratos de servicios de enseñanza y/o transporte escolar de los que sea titular.

2.4.6. Protección de Pagos - Contratos con entidades bancarias o financie-

ras.- El Asegurador garantiza el reem- bolso del importe de los recibos paga- dos por el Asegurado correspondientes a los contratos suscritos con entidades financieras o bancarias tales como préstamos hipotecarios o préstamos personales.

2.4.7. Protección de Pagos - Contratos con asociaciones y clubs deportivos.- El Asegurador garantiza el reembolso del importe de los abonos y/o recibos correspondientes a los contratos suscri- tos con asociaciones y clubs deportivos.

3. Exclusiones

3.1. Exclusiones relativas a las garan- tías de Defensa Jurídica:

- 1. Cualquier clase de actuaciones que deriven, en forma directa o indirec- ta, de hechos producidos por ener- gía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástro- fes naturales, acciones bélicas, dis- turbios y actos terroristas.**
- 2. Los hechos voluntariamente causa- dos por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judi- cial firme.**



Condiciones Generales

3. Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo, salvo en el supuesto indicado en el apartado B.1) del presente contrato.
4. Los litigios sobre propiedad intelectual o industrial, de derecho de sociedades y sobre cuestiones financieras y bancarias, salvo el supuesto indicado en el apartado 2.3.6 de estas Condiciones Generales, así como los procedimientos administrativos o judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación.
5. Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados de esta póliza y la reclamación del Asegurado contra el Asegurador de la misma.
6. Los siniestros que tengan su origen o estén relacionados con la transformación de la vivienda del Asegurado o bien con el proyecto, construcción y derribo del inmueble en que la misma esté situada.
7. Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto de la póliza y aquellos que se declaren después de transcurrir dos años desde

la fecha de rescisión o extinción de las garantías contratadas.

3.2. Exclusiones relativas a las garantías de Protección de Pagos

3.2.1 Exclusiones relativas al riesgo de Desempleo

A efectos de las prestaciones cubiertas por la presente póliza, no se considerará que esté en situación de Desempleo al Asegurado que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando se abandone voluntariamente el trabajo, sin ser por las causas previstas en los artículos 40, 41 y 50 del Estatuto de los Trabajadores (RDL 1 / 1995, de 24 de marzo)
- b) Cuando haya sido despedido y no reclame en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial, salvo por extinción de contrato derivada de Expediente de Regulación de Empleo o de despido colectivo o basado en las causas objetivas previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo).
- c) Los trabajadores fijos de carácter discontinuo, en los periodos en que carezcan de ocupación efectiva.

- d) Cuando, declarado improcedente o nulo el despido por resolución judicial firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo, no se ejerza tal derecho por parte del Asegurado o no se haga uso, en su caso, de las acciones previstas en la legislación vigente.
 - e) Cuando no haya solicitado el ingreso al puesto de trabajo en el caso en que la opción entre indemnización o readmisión correspondiera al trabajador o cuando se estuviera en excedencia y venciera el periodo fijado para la misma.
 - f) La extinción del contrato laboral por jubilación anticipada y el desempleo parcial, o cuando la indemnización por despido consista en una renta temporal pagadera en el momento de despido hasta la fecha en la que el trabajador acceda a la jubilación (prejubilación).
 - g) Cuando la relación laboral del Asegurado anterior al desempleo lo fuera con una empresa propiedad del ámbito familiar de este hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como en los casos en que el Asegurado o un familiar suyo hasta el segundo grado de consanguinidad o el tercer grado de afinidad fuera el administrador de la empresa; y también si el Asegurado fuera socio con presencia o representación directa en los órganos de administración de la Sociedad.
 - h) Cuando el Asegurado se acoja voluntariamente a un Expediente de Regulación de Empleo.
 - i) Cuando el contrato laboral se extinga por jubilación del empresario.
 - j) Si el Asegurado rechaza, dentro de su ámbito geográfico, un puesto de trabajo alternativo ofrecido por el mismo u otro empresario que esté acorde con su formación y previa experiencia.
 - k) En el supuesto de que el Asegurado opte por la capitalización de la prestación de desempleo.
 - l) No existirá derecho al cobro de las prestaciones cubiertas, si la situación de Desempleo se produce con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la póliza, en caso de póliza individual, o a la de adhesión del Asegurado, en caso de póliza colectiva o dentro del plazo de carencia establecido.
- 3.2.2. Exclusiones relativas al riesgo de Incapacidad Permanente



Condiciones Generales

A efectos de las prestaciones cubiertas por la presente póliza, no tendrán la consideración de Incapacidad Permanente y, consecuentemente, no se pagará prestación alguna por aquellos siniestros que resulten o sean consecuencia de las siguientes situaciones:

- a) Enfermedades, lesiones y complicaciones causadas directa o indirectamente por voluntad del Asegurado.
- b) Las producidas cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia del alcohol, drogas tóxicas o estupefacientes; los que ocurran en estado de perturbación mental, sonambulismo o en desafío, lucha o riña, excepto caso probado de legítima defensa; así como los derivados de una actuación delictiva del Asegurado, declarada judicialmente, o su resistencia a ser detenido.
- c) Cualquier enfermedad, dolencia, estado o lesión por la que el Asegurado haya recibido diagnóstico y/o tratamiento de un médico con anterioridad a la contratación o adhesión a la póliza, que provoque la declaración de Incapacidad Permanente aunque este sea posterior a dicha contratación.
- d) Las enfermedades o lesiones derivadas de la práctica profesional de cualquier deporte, de la participación en apuestas o competiciones, y de la práctica como aficionado o profesional de actividades de alto riesgo, así como los accidentes derivados de la conducción de vehículos sin el correspondiente permiso expedido por la autoridad competente y los accidentes aéreos a excepción de los vuelos comerciales en línea regular autorizada.
- e) No existirá derecho al cobro de las prestaciones cubiertas, si la situación de Incapacidad Permanente se produce con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la póliza, en caso de póliza individual, o a la de adhesión del Asegurado, en caso de póliza colectiva o dentro del plazo de carencia establecido

3.3. Incompatibilidad de prestaciones

Las derivadas del riesgo de Desempleo y las prestaciones derivadas del riesgo de Incapacidad Permanente son alternativas y excluyentes, por tanto, cuando un Asegurado esté percibiendo o tenga derecho a percibir prestaciones derivadas del riesgo de

Desempleo no podrá percibir prestaciones derivadas del riesgo de Incapacidad Permanente y viceversa.

4. ¿Qué alcance tiene el seguro?

INTERLLOYD garantiza los gastos siguientes:

a) Defensa Jurídica

1. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
2. Los gastos derivados del procedimiento de mediación cubierto.
3. Los honorarios y gastos de abogado.
4. Los derechos y suplidos de procurador, **cuando su intervención sea preceptiva.**
5. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
6. Los honorarios y gastos de peritos necesarios.

Asimismo, se garantiza la constitución, en los procesos penales amparados por

la póliza, de las fianzas exigidas al Asegurado, para:

1. Obtener su libertad provisional.
2. Avalar su presentación al acto del juicio.
3. Responder del pago de las costas judiciales, **con exclusión de indemnizaciones y multas.**

b) Protección de Pagos

El reembolso del importe destinado para el pago de las cuotas, recibos o abonos de los servicios contratados, en el caso de que el Asegurado hubiera visto reducidos sus ingresos como consecuencia de incurrir en situación de Desempleo o sufrir una Incapacidad Permanente, en los términos y condiciones previstos en la presente póliza.

5. ¿Cuáles son los límites del seguro?

INTERLLOYD asumirá los gastos y pagos descritos dentro de los límites y hasta la cifra máxima contratada, que se determinan en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares de este seguro.

En caso de que en un procedimiento de



Condiciones Generales

mediación no se llegue a un acuerdo entre las partes y, debido a ello, el Asegurado acuda a un procedimiento judicial, **los gastos de los profesionales que hayan intervenido en el procedimiento de mediación se deducirán del límite de gastos previsto en las Condiciones Generales y Particulares de este seguro para el resto de procedimientos cubiertos.**

Tratándose de hechos que tengan una misma causa serán considerados, a los efectos del seguro, como un siniestro único.

El Asegurador estará obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del Asegurado.

En las garantías que supongan el pago de una cantidad líquida en dinero, el Asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro. En cualquier supuesto, el Asegurador abonará, dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas. Si en el plazo de tres meses

desde la producción del siniestro, el Asegurador no hubiere realizado dicha indemnización por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará en un porcentaje equivalente al interés legal del dinero vigente en dicho momento, incrementado a su vez en un 50%

6. ¿Qué pagos no están cubiertos?

La póliza no cubre:

- 1. Las indemnizaciones y sus intereses, así como las multas o sanciones que pudieran imponerse al Asegurado.**
- 2. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.**
- 3. Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.**
- 4. Cualquier pago distinto a los cubiertos por las Condiciones Generales y Particulares de la póliza.**

7. ¿Cómo se formaliza el seguro y qué se debe informar sobre el riesgo?

Los datos que el Tomador haya facilitado en la solicitud del seguro constituyen la base de este contrato.

Si el contenido de la presente póliza difiere de la solicitud del seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido este plazo sin efectuarse la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

El Tomador del seguro tiene el deber de declarar a INTERLLOYD, antes de la formalización del contrato y de acuerdo con el cuestionario que se le facilite, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El Asegurador podrá rescindir el contrato en el plazo de un mes, a contar desde el momento en que conozca la reserva o inexactitud de la declaración del Tomador.

Durante la vigencia del contrato, el Ase-

gurado debe comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario al que se hace mención en este artículo que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por el Asegurador en el momento de la perfección del contrato, no lo habría concluido o lo habría hecho en condiciones más gravosas.

Conocida una agravación del riesgo, INTERLLOYD puede proponer, en el plazo de dos meses, la modificación del contrato u optar por su rescisión en el plazo de un mes.

Si se produce una disminución del riesgo, el Tomador tiene derecho, a partir de la siguiente anualidad, a la reducción del importe de la prima en la proporción correspondiente.

8. Abono de primas

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas deberán hacerse efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si en las Condiciones Particulares no se determina otro lugar para el pago de la prima, ésta tendrá que abonarse en el domicilio del Tomador del seguro.

Condiciones Generales

En caso de impago de la prima, si se trata de la primera anualidad, no comenzarán los efectos de la cobertura y el Asegurador podrá resolver el contrato o exigir el pago de la prima pactada.

El impago de las anualidades sucesivas producirá, una vez transcurrido un mes desde su vencimiento, la suspensión de las garantías de la póliza. **En todo caso, la cobertura tomará efecto a las 24 horas del día en que el Asegurado pague la prima.**

El Asegurador puede reclamar el pago de la prima pendiente en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de su vencimiento.

9. ¿Qué debe entenderse por siniestro?

- a) **En las garantías de Defensa Jurídica** se entenderá por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto, que cause lesión en los intereses del Asegurado o modifique su situación jurídica, producido estando en vigor la póliza.
- b) **En la garantía de Protección de Pagos**, se entenderá por siniestro la pérdida de ingresos sufrida por el Asegurado como consecuencia de haber incurrido en situación de Desempleo o de Incapacidad Permanente.

10. ¿Cuándo se entenderá producido un siniestro?

Depende del caso de que se trate. Así:

En las defensas penales se entenderá producido el siniestro en el momento en que se haya realizado o se pretenda que se ha realizado el hecho punible o sancionable.

En las reclamaciones por culpa no contractual, en el momento mismo en que el daño ha sido causado.

En litigios sobre materia contractual, en el momento en que se inició o se pretende que se inició, el incumplimiento de las normas contractuales.

En las garantías de Protección de Pagos, se entenderá producido el siniestro en el momento en que, el Asegurado haya incurrido en alguna de las situaciones de Desempleo o Incapacidad Permanente en las condiciones descritas en la presente póliza.

11. ¿Cuándo y cómo debe declararse el siniestro?

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del

plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. **En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.**

12. Tramitación de siniestros

12.1. Garantías de Defensa Jurídica.

La gestión de siniestros de Defensa Jurídica de la presente póliza será prestada por ARAG SE, Sucursal en España.

12.1.1. ¿Cómo se tramitan los siniestros?

En cumplimiento de las coberturas de

Defensa Jurídica contratadas en la póliza, siempre que fuera posible el Asegurador llevará a cabo la gestión de un arreglo transaccional en vía amistosa o extrajudicial que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado. **La reclamación por dicha vía amistosa o extrajudicial corresponderá exclusivamente al Asegurador.**

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, de conformidad con las expresas coberturas contratadas se procederá a la tramitación por vía judicial, **siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión**, de una de las dos formas siguientes:

A) A partir del momento en que el Asegurado se vea afectado por cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral, podrá ejercitar el derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando de todo ello al Asegurador.

B) En el supuesto de que el Asegurado no ejercitara su derecho a la libre elección de profesionales y el trámite del procedimiento exigiera su intervención, el Asegurador los designará en su lugar,



Condiciones Generales

siempre de conformidad con el Asegurado.

Si el Asegurado decidiese acudir a la mediación prevista en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles como método alternativo para la resolución del conflicto que le afecta, deberá comunicarlo al Asegurador con anterioridad a la realización de la solicitud de inicio.

El Asegurador se hará cargo de todos los gastos y honorarios debidamente acreditados que deriven de la prestación de las coberturas contratadas, **hasta el límite cuantitativo establecido en el Cuadro de Garantías de este seguro, con sujeción, en todo caso, a los límites previstos en el artículo 12.1.4 para el pago de honorarios de profesionales.**

12.1.2. ¿Qué hacer en caso de desavenencia sobre la tramitación?

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

En caso de desavenencia, podrán las partes acogerse al arbitraje previsto en

el artículo 16 de estas Condiciones Generales.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

12.1.3. ¿Cómo se efectúa la elección de abogado y procurador?

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle, a partir del momento en que se vea afectado por cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral amparado por la cobertura del seguro.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegidos.

Si el abogado o procurador elegido por el Asegurado no reside en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

El abogado y procurador designados por el Asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin estar sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, el Asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

En caso de conflicto de intereses entre las partes del contrato, INTERLLOYD informará inmediatamente al Asegurado, a fin de que este pueda decidir sobre la designación del abogado y procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo.

12.1.4 ¿Cuál es el límite para el pago de honorarios profesionales?

Sin perjuicio del límite cuantitativo de la póliza que se establece en el artículo 5 de estas Condiciones Generales, el Asegurador satisfará los honorarios del abogado que haya intervenido en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en el que se haya visto afectado el Asegurado, **con sujeción a las nor-**

mas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios. Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

En el supuesto de que el siniestro se haya tramitado de acuerdo con lo establecido en el apartado A) del artículo 12.1.1, el Asegurador reintegrará al Asegurado los honorarios devengados por el profesional que libremente haya elegido, con el límite establecido en el Cuadro de Garantías de este seguro, y **siempre con sujeción a las normas colegiales referidas en el párrafo anterior cuando se trate de honorarios de abogado.**

Si por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno solo de ellos, para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente.



Condiciones Generales

Cuando el profesional haya sido designado por el Asegurador de conformidad con el Asegurado, de acuerdo con lo establecido en el apartado B) del artículo 12.1.1 el Asegurador asumirá los honorarios derivados de su actuación, satisfaciéndolos directamente al profesional, sin cargo alguno para el Asegurado.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

12.1.5 ¿Puede el asegurado aceptar transacciones?

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

12.2. Garantías de Protección de Pagos.

12.2.1. ¿Cómo se tramitan los siniestros?

Para solicitar el pago de las prestaciones de protección de pagos aseguradas, cuando el Asegurado de las mismas tenga derecho a percibir las, deberá facilitar al Asegurador todos los documentos que se soliciten para cada caso concreto.

La documentación que, entre otra, INTERLLOYD podrá solicitar al Asegurado en caso de siniestro, es la siguiente:

1. En caso de Desempleo:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia del último contrato de trabajo indefinido.
- c) Informe de vida laboral expedido en la fecha de vencimiento de cada recibo, abono o cuota de cuyo importe se solicite el reembolso.
- d) Carta de comunicación de la empresa conforme va a ser cesado en el empleo.
- e) Justificantes del pago del SEPE en la fecha de vencimiento de cada recibo, abono o cuota de cuyo importe se solicite el reembolso.
- f) Si se trata de un despido improcedente:
 - a. Sin SMAC: Carta de comunicación por parte de la empresa reconociendo la improcedencia del despido.
 - b. Ante el SMAC: Copia del acta de conciliación.

- c. Ante el juez: Copia de la demanda y de la resolución judicial.
- g) Si se trata de un Expediente de Regulación de Empleo:
 - a. Copia de la autorización administrativa para el expediente.
 - b. Copia de la comunicación de la empresa al trabajador referente a su despido.
- h) Cualquier otra documentación sustitutiva de la anteriormente relacionada o que sea necesaria para verificar su validez o alcance.

2. En caso de Incapacidad Permanente:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia del último contrato de trabajo. En caso de autónomos, último recibo del pago de autónomos.
- c) Informes médicos relacionados con el origen y desarrollo de la Incapacidad Permanente.
- d) Resolución del INSS reconociendo el derecho a la prestación económica por Incapacidad Permanente.
- e) Cualquier otra documentación sustitutiva de la anteriormente relacionada

o que sea necesaria para verificar su validez o alcance.

3. En ambos casos:

El recibo o documento equivalente que justifique el pago realizado por el Asegurado y sobre el que solicita a INTERLLOYD el reembolso de acuerdo con lo estipulado en este contrato.

El pago de la prestación sólo se llevará a cabo una vez que INTERLLOYD haya recibido del Asegurado la documentación y las pruebas requeridas, conforme ha incurrido en alguna de las situaciones de Desempleo o Incapacidad Permanente descritas en estas Condiciones Generales y de que ha procedido al pago del recibo, abono o cuota de cuyo importe se solicite el reembolso. En caso de que no se entregara dicha documentación, INTERLLOYD no estará obligado a pagar prestación alguna.

INTERLLOYD, una vez iniciado el pago de la prestación, podrá exigir, en cualquier momento, pruebas fehacientes o documentos que acrediten que el Asegurado continúa en la situación de Desempleo o Incapacidad Permanente que dio origen al siniestro.

Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haberse

Condiciones Generales

efectuado pagos con cargo al mismo, INTERLLOYD podrá repetir contra el Asegurado por las sumas indebidamente satisfechas más los intereses legales que correspondan.

12.2.2. Pérdida del derecho a la indemnización

En caso de infracción de la obligación de cooperación contemplada en el artículo anterior, por dolo o culpa grave del Tomador o del Asegurado, INTERLLOYD no estará obligada a pagar las prestaciones establecidas en este contrato.

En caso de infracción de la obligación de cooperación por negligencia, se mantiene el derecho a la prestación derivada de este contrato, únicamente en la medida en que la infracción no tenga influencia significativa en la comprobación del siniestro o en el volumen de la prestación.

El Asegurador no será responsable de los daños y perjuicios causados por la demora en la obligación de cooperación.

En caso de siniestro, se perderá el derecho a la indemnización en los siguientes supuestos:

a) Si no se han declarado correcta y verazmente los datos necesarios en

la solicitud de seguro y no se cumplen los requisitos indispensables de la cobertura.

b) Si no se facilita toda la información razonablemente necesaria sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, mediando dolo o culpa grave por parte del Tomador o del Asegurado.

c) Si se descubre la intención de perjudicar o engañar al Asegurador por parte del Tomador o Asegurado en relación con las consecuencias del siniestro.

En el supuesto de no emplearse los medios al alcance del Asegurado para aminorar las consecuencias del siniestro, el Asegurador podrá reducir su prestación proporcionalmente según la importancia de los daños derivados del siniestro y del grado de culpa del Asegurado.

13. Duración del seguro

El seguro entra en vigor en el día y hora indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, siempre y cuando se haya satisfecho la prima correspondiente, y terminará a la misma hora del día en que se cumpla el tiempo estipulado.

A su vencimiento, el seguro se entende-

rá prorrogado por un nuevo período de un año y así sucesivamente.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato de seguro mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

El Asegurador deberá comunicar al Tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

14. Ámbito Territorial

Las coberturas del seguro serán de aplicación en España. También será requisito indispensable para la aplicación de la cobertura del seguro, que España sea el país donde el Asegurado tenga su residencia habitual y obtenga sus ingresos.

15. Comunicación entre las partes

Las comunicaciones a INTERLLOYD se realizarán en la dirección del Asegurador.

Las comunicaciones al Tomador del seguro o al Asegurado se realizarán en el domicilio que conste en la póliza. El Tomador deberá notificar cualquier cambio de domicilio que se produzca.

16. Solución de conflictos entre las partes

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el presente contrato de seguro.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si cualquiera de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los organismos jurisdiccionales, deberá acudir al juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativo legal

17. Prescripción de las acciones derivadas del seguro

Las acciones derivadas de este contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, a contar desde el momento en que pudieron ejercitarse.

